

PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE ASPRODEMA Y ASPREM

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Promotora de Personas con Discapacidad Adultas ASPRODEMA RIOJA, en adelante ASPRODEMA, y la Fundación ASPREM, con el objetivo de promover una verdadera cultura de la entidad en consonancia con sus valores y principios, han implantado un sistema interno de información en su organización y funcionamiento, en el que se integra el canal de interno de información de ambas entidades.

El presente procedimiento se elabora para determinar el funcionamiento del canal interno de información, estableciendo las reglas para efectuar y tramitar las comunicaciones sobre incumplimientos normativos, respetando las prescripciones exigidas por la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Este canal se configura para canalizar las comunicaciones de información, no obstante lo cual, se informa de que, toda persona física podrá informar también ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja u organismos especializados, de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea o ser constitutivas de delito o de infracciones administrativas graves o muy graves, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

2. FINALIDAD

La finalidad de este procedimiento es la regulación del funcionamiento del canal interno de información implantado por nuestras entidades, que deberá ser utilizado de manera preferente a los canales externos, con el objetivo de llevar a cabo una actuación diligente y eficaz en el seno de la organización que permita corregir y reparar lo antes posible los daños.

El canal tiene también como objetivo fortalecer la organización a través de la cultura de la comunicación y del cumplimiento normativo en su ámbito interno, constituyéndose así en la herramienta que permite prevenir y detectar amenazas que pueden afectar tanto a la propia entidad como al interés público.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento será de aplicación a todas aquellas personas que forman parte de nuestras entidades, ya sean personas trabajadoras, directivos o miembros de los órganos de administración, así como a las personas relacionadas en el art. 3 de la Ley 2/2023 (autónomos, becarios, voluntarios, proveedores, etc.) que procedan a informar a través del canal interno de comunicación de cualquier infracción constitutiva de delito o de infracción administrativa grave o muy grave. Concretamente de:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

La Junta Directiva de ASPRODEMA y el Patronato de ASPREM deberán garantizar la puesta a disposición del presente procedimiento a todas las personas trabajadoras, directivos, asociados y demás personas físicas o jurídicas que tengan algún tipo de vinculación con ambas empresas.

4. GARANTÍAS

Para su correcto funcionamiento, el canal interno de comunicación cumple una serie de garantías esenciales, tanto para el informante, como para la persona afectada por la información y para otras personas que puedan verse implicadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Garantías del informante. Estas garantías son las siguientes:

- Confidencialidad: el canal interno de comunicación implantado permite y garantiza la confidencialidad del informante y de las comunicaciones. Su identidad permanecerá reservada y no se comunicará ni a las personas afectadas por la información ni a terceros.
- Indemnidad frente a represalias. La comunicación efectuada no puede dar lugar a represalias contra el informante, siempre que la comunicación se haya realizado de buena fe y el informante tenga motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias, que los hechos que comunica son ciertos, sean o no constitutivos de delito o de infracción administrativa grave o muy grave. Por tanto, en estos casos, el informante gozará de la protección establecida en la Ley 2/2023. No obstante, si la denuncia fuera realizada de mala fe por el informante o con conocimiento de la falsedad de los hechos denunciados, éste no gozará de dicha protección.

- Derecho a ser informado del resultado y seguimiento de la comunicación, así como renunciar a recibir dichas comunicaciones.

La protección de la citada ley se aplicará a las siguientes personas que efectúen comunicaciones a través del canal interno de información:

- A los trabajadores de ambas entidades, incluidos aquellos cuya relación aún no haya comenzado si la información sobre la infracción se ha obtenido en el proceso de selección o negociación precontractual.
- A los miembros de la Junta Directiva de ASPRODEMA y del Patronato de ASPREM.
- A los directivos de ambas entidades.
- A los autónomos.
- A cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- A voluntarios y becarios.
- A los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada.

Asimismo, las medidas legales de protección también se aplicarán:

- A los representantes legales de las personas trabajadoras en ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- A las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, le asistan en el proceso.
- A las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo, familiares del informante, etc.)
- Las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que conste una participación significativa.

Garantías de la persona afectada por la información: el Canal garantiza también los derechos de la persona que resulte afectada por la información comunicada a través del canal de denuncias y de otras personas que puedan verse afectadas. Estas garantías son las siguientes:

- Derecho que se le informe con claridad de las acciones u omisiones que se le atribuyen.
- Derecho a realizar alegaciones por escrito, a ser oída en el expediente en cualquier momento, informándole de que puede comparecer asistida de Abogado. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de comunicación que no sea el establecido en el presente procedimiento o sea realizada a personal no responsable de su tratamiento, quien estará obligado a remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- Garantía de respeto a la protección de sus datos personales en los términos previstos en la ley 2/2023.

En ningún caso se le comunicará la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación realizada por el mismo.

Los hechos comunicados han de ser ciertos, estando totalmente prohibidas las comunicaciones de información falsas. Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos comunicados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe: (i) se archivará la comunicación, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; (ii) se trasladará dicha circunstancia al departamento de RRHH para que, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo vigente y; (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción a la Dirección General o, en su caso, a la Junta Directiva/Patronato, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al informante de mala fe.

En todo caso, la comunicación habrá de ser confidencial y la identidad de la persona afectada estará protegida durante la investigación desencadenada por la comunicación de la información.

Garantías de otros afectados o implicados: pueden existir terceros implicados en los hechos, que pueden ser afectados, testigos etc., cuyos derechos también deben ser protegidos. Así:

- Se garantiza la protección de la intimidad y dignidad de las demás personas que puedan resultar implicadas, como por ejemplo testigos propuestos o personas que, de cualquier modo, puedan ser conocedoras de los hechos o puedan aportar algún aspecto relacionado con los mismos.

El informante debe asegurarse de que la información consignada en la denuncia en relación al incumplimiento producido es correcta, ya que podría afectar a otras personas diferentes del denunciado.

5. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

La gestión del canal interno de información de ASPRODEMA y ASPREM y la tramitación de las informaciones recibidas se llevará a cabo por la Responsable del Sistema interno de información María Ángeles Murga, garantizando la independencia, la confidencialidad y protección del informante, y un seguimiento correcto de las comunicaciones.

La Responsable del Sistema interno de información contará con suficientes recursos y con competencias necesarias para realizar su función.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Presentación de la comunicación

Sin perjuicio de cualquier otra vía de comunicación que se habilite de acuerdo con lo que establezca la ley aplicable, se podrá hacer uso del canal de información a través de la **web corporativa de Asprodema Rioja y Fundación Asprem y de la intranet corporativa**.

A dicho canal y al contenido de las comunicaciones tendrá acceso directa y exclusivamente el Responsable del Sistema.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de información diferentes al anterior o a través de miembros del personal no responsables de su tratamiento, el receptor/a está obligado a remitirla inmediatamente a la Responsable del Sistema y a guardar confidencialidad, pudiendo incurrir en responsabilidad en caso de no hacerlo.

Los hechos comunicados deben de ser ciertos, por ello, el informante deberá asegurarse de que la información proporcionada en la denuncia es correcta.

La comunicación puede realizarse de forma anónima o no anónima.

6.2. Recepción de la comunicación

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro y en un plazo de siete días hábiles se remitirá un acuse de la recepción de la misma al denunciante, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A continuación, se procederá a su análisis pudiendo resultar del mismo su archivo, o la apertura de un expediente si de la comunicación resulta algún indicio de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de un mes a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de un mes a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros 2 meses adicionales.

Archivo de la comunicación

En el caso en que se proceda al archivo de la comunicación, se informará de ello al informante. Los datos personales que puedan aparecer en la denuncia serán eliminados del canal.

Asimismo, se informará la Dirección General y a la Junta Directiva de ASPRODEMA y/o Patronato de ASPREM de la existencia y archivo de la denuncia.

Apertura y tramitación del expediente

Si de la denuncia resulta algún indicio de infracción penal o administrativa grave o muy grave, la Responsable del Sistema informará de la apertura del expediente a la Dirección General y a la Junta Directiva de ASPRODEMA y/o Patronato de ASPREM.

Se podrá solicitar del informante información adicional o las pruebas de que disponga en el momento de comunicar la información si no las hubiera aportado ya.

La persona afectada por la información será informada con claridad de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma en que resulte adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Tendrá derecho a ser oída en cualquier momento del procedimiento.

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano de gobierno podrá adoptar, por propia iniciativa o a solicitud del Responsable del Sistema las medidas cautelares procedentes dirigidas al cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.

Con la debida imparcialidad y confidencialidad, se iniciará el proceso de investigación.

Durante dicho proceso, se practicarán las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas a implicados, solicitud de documentación que obre en poder de la entidad, registros de dependencias, acceso a los dispositivos de carácter corporativo, etc.)

La Responsable del Sistema tendrá las facultades suficientes para dirigirse a cualquier departamento o persona de las entidades para obtener la información o documentación necesaria. Podrá valerse de cuantos medios de investigación se consideren oportunos, con respeto a la normativa vigente, a las normas internas de la entidad, y a los derechos que asistan tanto al informante como a la persona objeto de la información.

El proceso de investigación se llevará a cabo con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia y los derechos que asisten a las personas afectadas por la información.

Si la persona investigada es la Responsable del sistema o existiese conflicto de intereses por su relación con el investigado/a, deberá ser cesada en su función por el órgano de gobierno, quien deberá proceder a designar un nuevo Responsable del sistema.

Concluida la investigación se emitirá un informe de conclusiones debidamente justificado en el que se propondrá al órgano directivo de la entidad alguna de las siguientes recomendaciones:

- El archivo de la denuncia si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido.
- Las medidas correctoras o sancionadoras que procedan si resultase acreditado el incumplimiento normativo. Estas medidas, en función de resultado que haya arrojado la investigación y el expediente tramitado, pueden consistir en:
 - el traslado al Juez o a la Fiscalía de los hechos que revistan carácter penal;
 - el traslado a la Autoridad administrativa competente para su tramitación;
 - la imposición de alguna sanción de acuerdo con el procedimiento sancionador adoptado internamente por la entidad si fuera procedente;
 - y la adopción de las medidas preventivas que se estimen oportunas para evitar que incumplimientos similares se vuelvan a producir.

6.3. Conclusión del expediente

Corresponde en último término a la Dirección General y a la Junta Directiva de ASPRODEMA y/o Patronato de ASPREM la adopción de las medidas que pongan fin al procedimiento.

La persona afectada por la información deberá ser informada del resultado de la comunicación efectuada en un plazo de un mes o en un plazo de tres meses en caso de que se haya acordado la prórroga del mismo por razón de las investigaciones a efectuar, conforme a lo anteriormente señalado al respecto.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS EN EL CANAL DE DENUNCIAS

Conforme a lo dispuesto en el art. 32.3 de la Ley 2/2023 de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de indicar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, y conforme a al art. 32.4 de la Ley 2/2023, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

ASPRODEMA y ASPREM son responsables del fichero y cualquier interesado podrá hacer efectivos los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos dirigiendo una comunicación a la dirección postal C/ Bucarel, 4. 26.006 Logroño o bien a través del correo electrónico dpd@asprodema.org

Logroño, noviembre de 2023